

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas 26 de agosto de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso instaurado por Jose Willinton Moreno en contra de Furel S.A. y Azteca Comunicaciones de Colombia informandole que la última nombrada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por contestada la demanda y fijó fecha para audiencia.

De igual manera, le indicó, que el escrito fue signado el día 13/05/2022 y el auto recurrido se publicó por estado el día 10/05/2022, es decir, que el recurso se presentó dentro del término correspondiente.

Así mismo, le indicó, que previo traslado del escrito presentado por la entidad recurrente no existieron nuevos pronunciamientos.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral.
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00111 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSISIO DE APELACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la entidad Azteca de Comunicaciones de Colombia interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto que avocó conocimiento del proceso, fijó fecha para audiencia y tuvo por contestada la demanda.

I. ANTECEDENTES

- 1.** Este Despacho está conociendo el proceso instaurado por José Willinton Moreno en contra de Furel S.A. y Azteca Comunicaciones.
- 2.** Al avocarse el conocimiento del proceso se tuvo por contestada la demanda por parte de los codemandados y se fijó fecha para audiencia.
- 4.** Posteriormente, el día 13/05/2022, Azteca de Comunicaciones de Colombia interpuso, recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra de la mencionada providencia con base en los siguientes argumentos:

- Expuso que, al momento de contestar la demanda había solicitado el llamamiento de la entidad Furel S.A., sin que este Despacho hubiese emitido un pronunciamiento al respecto, situación por la que solicitó modificar el auto proferido el 10/05/2022.

Precisado todo lo anterior esta sede adoptará las decisiones que en derecho correspondan previas los siguientes,

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.

Frente al recurso de reposición el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social establece:

"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando seriere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después."

Por otro lado, frente al llamamiento en garantía establece el artículo 64 del C.G.P. aplicable al presente asunto por así permitirlo:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Sea lo primero indicar que, el recurso de reposición interpuesto por la codemandada Azteca Comunicaciones de Colombia se encuentra en término, dado que fue presentado el día 13/05/2022 y la providencia recurrida se publicó por estado el día 11/05/2022, es decir, que la apelante presentó su solicitud dentro del lapso legal establecido para confutar las decisiones adoptadas por el juez laboral.

Por otro lado, se evidencia que el mismo es precedente contra el auto que avocó conocimiento y fijó fecha para audiencia, conforme lo esbozado en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en consecuencia, se descenderá al fondo del asunto.

Precisado todo lo anterior, se evidencia que la entidad confutante refirió, que la decisión recurrida debía ser modificada, dado que este Despacho no realizó ningún pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía solicitado.

Bien. Del estudio de las normas trasuntadas se adviera que la entidad Azteca Comunicaciones de Colombia, al momento de contestar la demanda, realizó un llamamiento en garantía frente a la codemandada, es decir, dentro del término correspondiente, solicitud que a su vez afianzó en el contrato ACC-053-2017, situación por la cual se adviera precedente lo solicitado.

Así las cosas, se repondrá el auto confutado y se admitirá el llamamiento en garantía que realizó la Codemandada Azteca Comunicaciones de Colombia en contra de Furel S.A.

En consecuencia, se ordenará la notificación por estado de lo convocada conforme lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. así la entidad llamada, contará con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre el llamamiento.

Por último, por sustracción de materia no se concederá la apelación deprecada dado que se resolvió de forma favorable el recurso de reposición.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 10/05/2022, mediante el que se avocó conocimiento y se tuvo por contestada la demanda, por las razones esbozadas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la codemandada Azteca Comunicaciones de Colombia frente a Furel S.A., dado que el mismo cumple con los requisitos legales para abrirse paso.

TERCERO: Advertir que la notificación de la llamada se surtirá por estado.

CUARTO: Indicar a la llamada a juicio que una vez se surta su notificación contará con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre el presente llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d0a616b781ad7cf61fe3b54695134a8354c3351afc462763681a9c5303aec**

Documento generado en 26/08/2022 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>